

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CALIDAD E INNOVACION DE LA EDUCACIÓN

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO		1
DENTIDAD Y FILO	SOFÍA DE LA INSTITUCIÓN	1
Capítulo I		1
Naturaleza Jurídi	ca y Domicilio	1
Artículo 1.	Naturaleza jurídica	1
Artículo 2.	Duración	1
Artículo 3.	Domicilio	1
Capítulo II		1
Objeto		1
Artículo 4.	Objeto	1
Capítulo III		2
Principios		2
Artículo 5.	Consideraciones generales	2
Artículo 6.	Principios	2
Capítulo IV		3
Criterios Institucio	onales	3
Artículo 7.	Consideraciones Generales	3
TÍTULO SEGUNDO		3
De los Asociados		3
Artículo 8.	De los asociados	3
Artículo 9.	Clasificación de asociados	3
Artículo 10.	Derechos de los Asociados	4
Artículo 11.	Obligaciones de los asociados	4
Artículo 12.	Perdida de la calidad de asociado.	4
TITULO TERCERO		
Estructura Orgánica	de ASOCIEDU	4
Capítulo I		,
Capítulo IÓrganos de Gobierno y Administración		
Artículo 13.		4

Capítulo II		5	
Asamblea Gene	ral	5	
Artículo 15.	Definición y composición	5	
Artículo 16.	Reuniones, quórum y mayoría	5	
Artículo 17.	Funciones	6	
Artículo 18.	Ausencias del presidente	7	
Capítulo III		7	
Consejo Directiv	7		
Artículo 19.	Definición y composición	7	
Artículo 20.	Reuniones, quórum y mayoría	7	
Artículo 21.	Funciones	7	
Capítulo IV		8	
De las Actas		8	
Artículo 22.	Disposiciones generales	8	
Artículo 23.	Custodia y certificación de las decisiones	8	
Capítulo V		8	
Director Ejecutiv	8		
Artículo 24.	Consideraciones generales	8	
Artículo 25.	Funciones.	8	
Artículo 26.	Ausencia del Director Ejecutivo	9	
Capítulo VI		9	
Tesorero		9	
Artículo 27.	Calidades	9	
Artículo 28.	Funciones	9	
TITULO CUARTO.		9	
VIGILANCIA Y COI	NTROL	9	
Capítulo Único		9	
Revisor Fiscal		9	
Artículo 29.	Consideraciones generales	10	
Artículo 30.	Calidades y prohibiciones	10	
Artículo 31.	Funciones	10	
	RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL		
Capítulo Único		11	
Patrimonio, Ingresos y Gestión Presupuestal			

Artículo 32.	Constitución	11
Artículo 33.	Fondos, cuentas y proyectos especiales	11
TÍTULO SEXTO		11
DISOLUCIÓN Y LIQU	JIDACIÓN	11
Causales y Proced	limientos	11
Artículo 34.	Causales	11
Artículo 35.	Procedimientos	12
Artículo 36.	Entrega del remanente de los bienes	12
TÍTULO SÉPTIMO		12
DISPOSICIONES ESPECIALES		12
Capítulo Único		12
Disposiciones Finales		12
Artículo 37.	Modificación de los Estatutos Generales	12
Artículo 38.	Solución de conflictos e interpretación	12
Artículo 39.	Vigencia	12

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Domicilio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CALIDAD E INNOVACION DE LA EDUCACIÓN, cuya sigla es ASOCIEDU; es una entidad, privada, de utilidad común, sin fines de lucro, creada y organizada como una asociación en el marco de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones normativas, con el propósito de apoyar los procesos de certificación y acreditación de instituciones educativas.

Artículo 2. Duración.

La ASOCIEDU tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta cuando lo decidan válidamente sus asociados, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por las disposiciones legales en Colombia, así como por los presentes estatutos.

Artículo 3. Domicilio

La ASOCIEDU tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín, Colombia, pero se podrán crear sedes, oficinas o dependencias en otras ciudades del país o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como lo establecido en los presentes estatutos.

Capítulo II Objeto

Artículo 4. Objeto.

La ASOCIEDU tiene como objeto principal prestar el servicio de certificación de procesos e instituciones de educación de conformidad con las buenas prácticas probadas en el mundo y reconocidas a través de los mecanismos que se establezcan para tales fines por la presente asociación, precisando que esta actividad es considerada como meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

En cumplimiento de tal objeto, la ASOCIEDU, podrá:

- 1. Establecer y revisar de manera permanente, los requerimientos y condiciones para los procesos de certificación de las actividades y productos académicos y administrativos de instituciones educativas.
- 2. Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o estatuarias propias de su existencia y funcionamiento.
- 3. Servir de apoyo a las entidades o dependencias de las organizaciones de la iglesia adventista del séptimo día y demás entidades, en los procesos de acreditación y certificación de instituciones educativas.
- 4. Expedir las reglas, instructivos y recomendaciones generales sobre los procesos de certificación en armonía con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 5. Otorgar reconocimientos y premios a instituciones, personas o entidades que hayan destacado en productos, procesos o acciones vinculadas a la calidad y la innovación académica.
- 6. Organizar y/o participar en foros, conferencias, seminarios, congresos nacionales o internacionales, estatales o privados, y demás actos de esa naturaleza relacionados con actividades de acreditación y certificación, que contribuyan al mejoramiento, promoción y difusión de las actividades de tal naturaleza.

- 7. Promover actividades de capacitación sobre acreditación y evaluación, conservando en todo caso la independencia en relación con las instituciones educativas sujetas a la certificación, de acuerdo con los criterios que establezcan los presentes estatutos o sus órganos de gobierno.
- 8. Buscar el reconocimiento nacional e internacional a través de la afiliación, participación, evaluación y demás acciones programadas en las instituciones y foros regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación y certificación.
- 9. Las demás relacionadas o afines con su objeto social.

Capítulo III Principios

Artículo 5. Consideraciones generales

Se adoptan como normas orientadoras de la ASOCIEDU, en el aspecto filosófico, lo establecido en la Declaración de la Filosofía Adventista de la Educación, entendiéndose ésta como la manifestación del espíritu de los fundadores.

Artículo 6. Principios

La ASOCIEDU establece como sus principios rectores los que se enuncian a continuación:

- 1. Principios filosóficos:
- a. Concepto de Dios. La UNAC reconoce a Dios como el Creador, Redentor y Sustentador de la tierra, del hombre y del universo. Es un Ser Todopoderoso, con atributos personales propios, algunos de ellos comunicables a los hombres. La asociación cree que el conocimiento de este Dios personal no puede ser obtenido sólo a través de la razón humana, sino que él ha dado a conocer su naturaleza, propósitos y planes mediante la revelación divina.
- b. Concepto de Ser Humano. Se concibe al ser humano como una persona creada por Dios a su imagen y semejanza, con dimensiones física, mental, social y espiritual, en una naturaleza integral. El ser humano, por su propia elección, se rebeló contra su Creador, y como consecuencia esta imagen fue desvirtuada. La educación es el medio por el cual el ser humano es restaurado a su estado original, a través de una relación transformadora con Dios.
- c. Formación Integral. Se concibe como un proceso de desarrollo armonioso y equilibrado del ser humano en sus aspectos físico, intelectual, social y espiritual, que lo conduzca a un servicio altruista a Dios y a sus semejantes.
- d. Concepto de Conocimiento. Se entiende que todo verdadero conocimiento, sea en las ciencias, en las artes o en cualquier otra área del saber, se origina en Dios. En consecuencia, fomentar una dedicación inteligente a su estudio y al de su creación, es proporcionar al ser humano una preparación práctica para el servicio abnegado de sus semejantes, objeto de toda educación y de la obra restauradora divina.
- e. Reconocimiento de las Sagradas Escrituras. Se concibe la Biblia, revelación escrita de Dios, como el fundamento del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la labor docente, y de todo el quehacer institucional.
- f. Individualidad. Todo ser humano es único, con capacidad inalienable de pensar, decidir y actuar. La educación promueve en el educando el desarrollo del pensamiento reflexivo y crítico, que le lleve a la toma de decisiones y acciones coherentes con sus convicciones.
- g. Servicio. Es la facultad que Dios da al ser humano de atender abnegadamente las necesidades y expectativas de sus semejantes.

- 2. Principios Académicos:
- a. Universalidad. Se concibe como el derecho que tiene todo ser humano de acceder al conocimiento y que trasciende el contexto local.
- b. Excelencia. Entendida como el máximo desarrollo de las potencialidades del ser humano, para rendir el mayor y mejor servicio a Dios y a la humanidad.
- c. Calidad. Se define como el grado de aproximación al ideal máximo por alcanzar, de la Institución en general y de cada una de sus partes o procesos, establecido por su misión y visión, y por los estándares fijados por los entes de evaluación y acreditación, nacionales e internacionales.
- d. Participación Democrática. Es el derecho que tienen los distintos actores de la comunidad universitaria, de estar representados en los órganos de gobierno y administrativos de la Institución, de acuerdo con los delineamientos consignados en las disposiciones legales e institucionales.
- e. Independencia: Entendida como aquel comportamiento ético que tiene un profesional que le permite actuar de manera imparcial y objetiva.

Capítulo IV Criterios Institucionales

Artículo 7. Consideraciones Generales

Para el cumplimiento del objeto de la presente asociación se tendrán en consideración los siguientes criterios o directrices:

- 1. Prestar sus servicios en condiciones de imparcialidad y no discriminación, en el marco jurídico donde se desarrolla tal actividad y dentro de los postulados de los presentes estatutos.
- 2. Velar por que los miembros de los órganos de gobierno, de los comités de certificación, los integrantes de los equipos evaluadores y el personal en general vinculado con la ASOCIEDU, no se encuentren incursos en situaciones que generen conflictos de interés.
- Acreditar la idoneidad académica y profesional del personal involucrado en los procesos propios de la ASOCIEDU.

TÍTULO SEGUNDO De los Asociados

Artículo 8. De los asociados

Podrán tener la calidad de asociados las personas jurídicas particulares cuyas actividades estén relacionadas con intereses directos e indirectos en los procesos de certificación, que manifiesten de forma expresa su voluntad de pertenecer a la ASOCIEDU en calidad de tales, de cumplir con sus Estatutos y demás disposiciones normativas que establezca la asociación y que paguen la totalidad de la cuota que les corresponda, precisando que la ASOCIEDU se reservará el derecho de admisión.

Artículo 9. Clasificación de asociados

Existirán dos clases de asociados: fundadores y adherentes, los cuales se relacionan a continuación:

- Fundadores. Son todas aquellas personas que participaron en la creación de la ASOCIEDU, los cuales suscribieron el Acta de Constitución y dieron cumplimiento a los compromisos que de tal documento se derivan.
- 2. Adherentes. Son todas aquellas personas que, en momento posterior a la creación de la ASOCIEDU, manifiesten expresamente su voluntad de adherirse como asociados.

ASOCIEDU establecerá el procedimiento relacionado con la vinculación de asociados.

Artículo 10. Derechos de los Asociados

Los asociados, de acuerdo con su categoría, gozarán de los derechos correspondientes, consagrados en las disposiciones legales aplicables y los presentes estatutos, entre los que se encuentran:

- 1. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, de manera personal o mediante apoderado o delegado.
- 2. Ser elegidos o elegir a quienes deban integrar el Consejo Directivo de la ASOCIEDU, así como tener la posibilidad de integrar cualquiera de sus comités o comisiones de trabajo, bajo los parámetros establecidos en estos Estatutos o en las correspondientes disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- 3. Presentar ante la Asamblea General o al Consejo Directivo, a través del canal que para tal efecto se establezca, iniciativas, propuestas y, en general, cualquier comunicación relacionada al objeto social de ASOCIEDU.
- 4. Presentar peticiones respetuosas, quejas y/o reclamos ante el Comité de Ética y Buen Gobierno de la ASOCIEDU.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados

- 1. Respetar y cumplir con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, por los presentes Estatutos y por los demás reglamentos y decisiones adoptadas por los órganos de la ASOCIEDU.
- 2. Pagar cumplidamente las cuotas que fije la Asamblea General.
- 3. Integrar los comités y comisiones de trabajo en los términos que establezca el órgano competente según los Estatutos y en general, procurar por todos los medios a su alcance el progreso de la ASOCIEDU, el mantenimiento de su buen nombre, así como la cordialidad en las relaciones entre los asociados.
- 4. Difundir la misión y objetivos de la ASOCIEDU y propiciar el uso de sus servicios.
- 5. Enmarcar su actuar dentro de los postulados prescritos en el presente estatuto, así como en lo dispuesto en el Código de Ética y Buen Gobierno de la institución.

Artículo 12. Perdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se pierde por incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente estatuto, y en particular por las siguientes situaciones:

- 1. Por disolución y liquidación del Asociado.
- 2. Por renuncia o retiro voluntario.
- 3. Por exclusión decidida por el Consejo Directivo, por incurrir en prácticas incompatibles con la ética profesional o las que puedan afectar el buen nombre de la ASOCIEDU o la confianza en la certificación, previo proceso en el cual el asociado haya podido hacer uso de su derecho a la legitima defensa y al debido proceso. La ASOCIEDU determinará el correspondiente procedimiento.
- 4. Cuando un asociado incurra en mora en el pago de cualquiera de sus aportes por un lapso superior a 3 meses desde su exigibilidad, o no participe en dos reuniones de asamblea consecutivas sin comunicación previa, perderá automáticamente la calidad de asociado y el ejercicio de los derechos inherentes a la misma. LA ASOCIEDU conservará el derecho de perseguir el cobro de las cuotas no canceladas por el asociado con los intereses a que haya lugar.

TITULO TERCERO Estructura Orgánica de ASOCIEDU

Capítulo I Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 13. Órganos de Gobierno y Dirección.

La asociación es gobernada por los siguientes cuerpos colegiados:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.

Artículo 14. Administración.

Los administradores de la ASOCIEDU son:

- a. Director Ejecutivo
- b. Tesorero
- c. Cualquier otro administrador nombrado por la Asamblea General.

Parágrafo. Las funciones a que se hace referencia en el presente artículo podrán ser desarrolladas por una persona, de acuerdo con las necesidades y tamaño de la ASOCIEDU, lo cual en todo caso deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Capítulo II Asamblea General

Artículo 15. Definición y composición.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y dirección de la ASOCIEDU. Está constituida por:

- a. *Miembros fundadores*: Son aquellos que dieron origen a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CALIDAD E INNOVACION DE LA EDUCACIÓN, ASOCIEDU, tal como se evidencia en el Acta de Constitución y son:
 - 1. División Interamericana a través del director del Departamento de Educación de tal entidad.
 - 2. Corporación Universitaria Adventista.
 - 3. Seminario Teológico Interamericano Adventista.
 - 4. Universidad Adventista de Navojoa.
 - 5. University of the Southern Carribbean.

La calidad de miembro fundador y los derechos derivados de la misma no podrá cederse bajo título alguno.

- Miembros adherentes: Son todos aquellos que adquirieron la calidad de asociados de forma posterior a la creación de la ASOCIEDU. Estos miembros serán autorizados por la Asamblea General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ser asociado.
- Parágrafo 1. Todos los miembros actúan en las deliberaciones con voz y voto.

Parágrafo 2. Las personas jurídicas que tienen la calidad de miembros del presente órgano, actuarán en el mismo a través de sus representantes legales o quienes estos deleguen, precisando en todo caso que ostentarán tal condición sin importar la razón social que adopten en el futuro.

Artículo 16. Reuniones, quórum y mayoría.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el año, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, precisando que la primera sesión ordinaria de cada año se deberá realizar en el primer trimestre del mismo.

El Director Ejecutivo fijará fecha y hora de la reunión ordinaria, a través de citación que se realizará con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, en la cual se determinará igualmente el sitio de la reunión en caso de realizarse fuera del domicilio de la ASOCIEDU. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán efectuarse utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, a petición de los miembros fundadores, o en los casos en que las disposiciones legales vigentes faculten al revisor fiscal.

Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno (1) de los miembros de la Asamblea General, quienes tendrán voz y voto dentro de este órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en la cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión, excepto en aquellos casos que el presente estatuto establezca una mayoría especial.

Parágrafo 1. Los procedimientos descritos en el presente artículo, se podrán realizar utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Parágrafo 2. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General que se adopten utilizando aquellos mecanismos, diferentes a los descritos en el presente artículo, que para tal efecto establezcan las disposiciones legales, en particular lo establecido por la Ley 222 de 1995, o aquella que la suprima, modifique o derogue.

Parágrafo 3. En el evento en que la reunión ordinaria no se hubiere convocado, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del mismo año, a las 09 horas, en la sede de ASOCIEDU.

Parágrafo 4. En la Asamblea General sólo podrán asistir y participar los asociados con vinculación vigente, que se encuentren a paz y salvo con los aportes a su cargo y estén al día en el pago de las demás cuotas que hubiera acordado la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones.

La Asamblea General tendrá como funciones las siguientes:

- 1. Trazar los lineamientos y formular las orientaciones generales de la ASOCIEDU.
- 2. Elegir presidente y secretario de la Asamblea General para períodos de dos años, reelegibles. La permanencia en estos cargos estará condicionada a su permanencia como rectores o representantes legales de las instituciones educativas que son asociados. En caso de vacancia de estas posiciones, sus reemplazos serán designados por el Consejo Directivo por el período restantes.
- 3. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos para un periodo de dos (2) años. Cuando quedare una o varias vacantes durante el mencionado periodo de tiempo, esta será o serán suplidas por el presente órgano para terminar el respectivo periodo de dos (2) años.
- 4. Nombrar al Director Ejecutivo por un periodo de dos (2) años o removerlo cuando las circunstancias así lo ameriten. Cuando quedare vacante tal responsabilidad durante el mencionado periodo de tiempo, esta será suplida por el mencionado cuerpo para terminar el respectivo periodo de dos (2) años.
- 5. Nombrar al revisor fiscal y fijar su remuneración, así como removerlo libremente en cualquier momento aun antes del vencimiento de su período.
- 6. Aprobar las reformas estatutarias.
- 7. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- 8. Considerar, examinar, aprobar o improbar los estados e informes financieros y de gestión, que presenten conjuntamente el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, los cuales deberán contener, además de los aspectos establecidos por las disposiciones legales vigentes, las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, durante el periodo de tiempo que se informa.
- 9. Decretar la disolución de la ASOCIEDU, así como nombrar el o los liquidadores, tomando en consideración lo dispuesto en el presente estatuto.
- 10. Establecer la cuantía a partir de la cual el Director Ejecutivo requerirá autorización por parte el Consejo Directivo, para contraer derechos y obligaciones en nombre de la ASOCIEDU.
- 11. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 12. Reglamentar los derechos, prerrogativas, deberes y obligaciones de las diferentes categorías de asociados.

- 13. Delegar en el Consejo Directivo aquellas funciones que estime convenientes para la buena marcha de la ASOCIEDU, siempre y cuando tal delegación no resulte contraria a las disposiciones legales vigentes ni a los presentes estatutos.
- 14. Las demás que le fueren propias o le fije las normas legales vigentes.

Artículo 18. Ausencias del presidente

La Asamblea General será presidida por la persona designada para tal efecto. En ausencia temporal del presidente, la Asamblea General de ASOCIEDU, deberá nombrar por el periodo de tiempo que el presidente no pueda asumir tal responsabilidad a uno de sus miembros quien quedará revestido de las facultades propias de tal rol. En caso de ausencia definitiva, el nombramiento se producirá hasta que la Asamblea General designe al correspondiente presidente o hasta la terminación del periodo correspondiente, lo que ocurra primero.

Parágrafo. Son ausencias definitivas del presidente, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la discapacidad mental absoluta, el abandono del cargo o cualquier otra que impida el cumplimiento de sus funciones. En casos diferentes a los señalados en el presente parágrafo serán considerados como ausencias temporales.

Capítulo III Consejo Directivo

Artículo 19. Definición y composición.

El Consejo Directivo es el segundo órgano de gobierno y dirección en orden jerárquico y representará a la Asamblea General en la dirección de la ASOCIEDU. Este órgano estará conformado por cinco (5) los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo. En las deliberaciones del Consejo Directivo todos los miembros tendrán voz y voto.

Artículo 20. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo Directivo se reunirá por convocatoria del presidente. El presidente del mencionado cuerpo, determinará la hora y día de las reuniones que se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la ASOCIEDU, a través de una citación con una antelación no inferior a tres (3) días. Las sesiones podrán realizarse utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno (1) de los integrantes del Consejo Directivo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, en la cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros presentes.

Parágrafo 1. Si transcurrida una (1) hora no se reúne el quórum para deliberar, se sesiona con cualquier número plural de miembros presentes.

Parágrafo 2. Los procedimientos descritos en el presente artículo, se podrá realizar utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Parágrafo 3. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General que se adopten utilizando aquellos mecanismos, diferentes a los descritos en el presente artículo, que para tal efecto establezcan las disposiciones legales, en particular lo establecido por la Ley 222 de 1995, o aquella que la suprima, modifique o derogue.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir y controlar la marcha de la Asociación, tomando decisiones respecto del desarrollo del objeto social, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.
- b. Establecer, en armonia con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas y metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para dar cumplimiento a las mismas.

- c. Elegir al presidente y secretario del Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años. En caso de ausencia temporal Cuando quedaré vacantes alguna o las dos responsabilidades, deberá nombrar
- d. Ordenar los estudios y gestiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación
- e. Preparar la agenda para la Asamblea General.
- f. Estudiar, preparar y conceptuar sobre proyectos que impliquen reforma a los presentes estatutos, antes de ser presentados en la Asamblea General.
- g. Aprobar la planta de personal de la Asociación y la escala salarial pertinente, en armonía con las políticas institucionales y el presupuesto aprobado.
- h. Autorizar al representante legal de la ASOCIEDU para contraer derechos y obligaciones cuando la cuantía exceda el monto máximo fijado para tal efecto por la Asamblea General.
- i. Las que le asignen la Asamblea General, o le fueren inherentes.
- j. Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Capítulo IV De las Actas

Artículo 22. Disposiciones generales

De las reuniones tanto de la Asamblea General, como del Consejo Directivo, se dejará expresa constancia en actas, las cuales se llevarán en libro separado y serán numeradas consecutivamente, y se elaborarán de acuerdo con lo previsto para tal efecto por las disposiciones legales en Colombia. Las actas serán suscritas por el presidente y secretario del correspondiente órgano.

Artículo 23. Custodia y certificación de las decisiones

La custodia de las actas será responsabilidad del respectivo secretario, quien será el facultado para comunicar y certificar las decisiones adoptadas en el correspondiente órgano.

Capítulo V Director Ejecutivo

Artículo 24. Consideraciones generales

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la ASOCIEDU y es el representante legal de la misma. Es nombrado o removido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido. El Director Ejecutivo se sujetará a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Asamblea General, el Consejo Directivo, los reglamentos y en general, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Funciones.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Implementar las políticas, estrategias y decisiones establecidas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Proponer de forma conjunta con el Consejo Directivo, a la Asamblea General, el Plan de Desarrollo de la ASOCIEDU y ejecutarlo una vez aprobado por la misma.
- c. Presentar anualmente a la Asamblea General, el presupuesto operativo y de inversiones y ejecutarlos una vez hayan sido aprobados.
- d. Celebrar contratos y en general, contraer obligaciones en nombre de ASOCIEDU, que permitan lograr el cumplimiento de su objeto social, solicitado autorización del Consejo Directivo, en aquellos casos que se requiera, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- e. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones los Estatutos Generales de la ASOCIEDU.

- f. Velar por que la Asociación funcione de acuerdo con sus Estatutos Generales, determinaciones de la Asamblea General, Consejo Directivo, y demás reglamentos de la Institución.
- g. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión realizada por el personal que se vincule con la ASOCIEDU.
- h. Ejercer la representación legal de la institución y delegarla cuando lo juzgue necesario.
- i. Velar por el cuidado de la imagen institucional y gestionar las relaciones públicas de la ASOCIEDU.
- j. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo, los reglamentos, la ley y las que estime necesarias para el cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la Institución.

Artículo 26. Ausencia del Director Ejecutivo

En ausencia, el Director Ejecutivo es reemplazado por el presidente del Consejo Directivo, o en su defecto, por el miembro del Consejo Directivo que se designe, persona que en todo caso ejercerá la representación legal de la asociación. En caso de ausencia definitiva del Director Ejecutivo, se adoptará igual procedimiento, hasta que la Asamblea General realice el respectivo nombramiento.

Parágrafo. Son ausencias definitivas del Director Ejecutivo su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la discapacidad mental absoluta, el abandono del cargo o cualquier otra que impida el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Capítulo VI Tesorero

Artículo 27. Calidades

El tesorero de la ASOCIEDU, es un profesional con formación área administrativa o financiera, que es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Artículo 28. Funciones

Son funciones del tesorero de la ASOCIEDU las siguientes:

- a. Planear y coordinar de los asuntos financieros y administrativos de la asociación, de acuerdo con los lineamientos de los órganos superiores.
- b. Administrar los recursos financieros de la asociación de acuerdo con el presupuesto aprobado, a los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo Directivo.
- c. Custodiar las escrituras de propiedad, documentos de fideicomisos, hipotecas, títulos valores y otros inherentes al área financiera de la Institución.
- d. Coordinar la elaboración y control de la ejecución del presupuesto.
- e. Presentar mensualmente informes financieros, al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a cualquier otra autoridad que lo requiera.
- f. Cumplir con las responsabilidades que le delegue el Director Ejecutivo y las demás funciones que fueren inherentes a su cargo.

TITULO CUARTO VIGILANCIA Y CONTROL

Capítulo Único Revisor Fiscal

Artículo 29. Consideraciones generales

El revisor fiscal es el encargado de auditar el manejo contable, financiero, fiscal, administrativo y legal de la asociación, y certificar ante la Asamblea General y los organismos gubernamentales el correcto funcionamiento y manejo de las mencionadas áreas.

El revisor fiscal es elegido por la Asamblea General, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El revisor fiscal puede ser removido por la Asamblea General, por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 30. Calidades y prohibiciones

Para ser revisor fiscal se requiere ser contador público, con matrícula vigente, experiencia laboral mínima de tres (3) años y además poseer los demás requisitos exigidos por la ley.

El revisor fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo del Tesorero o cualquier otro administrador. El revisor fiscal no podrá tener vínculo laboral con la UNAC.

Artículo 31. Funciones

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ASOCIEDU se ajusten a las prescripciones de los Estatutos Generales, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, y a lo prescrito en las disposiciones legales vigentes.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIEDU y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la ASOCIEDU y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y de las entidades en las cuales ésta tenga participación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Presentar a la Asamblea General reunida en su sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación y de los aspectos de su competencia.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la ASOCIEDU.
- h. Autorizar con su firma los estados financieros que se elaboren y emitir el dictamen o informe correspondiente.
- i. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias en los casos que las disposiciones legales vigentes lo faculten.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, y las que, siendo compatibles con éstas, le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Capítulo Único Patrimonio, Ingresos y Gestión Presupuestal

Artículo 32. Constitución

El patrimonio y fuentes de financiación de ASOCIEDU están constituidos por: los aportes iniciales de los fundadores y que aparecen detallados en el acta de constitución; por los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título; por las rentas que perciba por conceptos de matrícula, inscripciones y demás derechos pecuniarios; y por las donaciones y legados de que sea objeto.

La destinación total o parcial de los bienes de la ASOCIEDU, a fines distintos de los autorizados por estos Estatutos Generales, queda expresamente prohibida; el patrimonio y las rentas de esta asociación se emplearán con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo. Los aportes entregados por los fundadores no serán reembolsados, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Artículo 33. Fondos, cuentas y proyectos especiales

Para la administración y gestión de los recursos generados por las actividades de la ASOCIEDU, el Consejo Directivo puede crear y reglamentar fondos, cuentas y proyectos especiales, conforme con los presentes Estatutos y a los reglamentos, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único Causales y Procedimientos

Artículo 34. Causales

La ASOCIEDU sólo podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por la extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- b. Por la imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la asociación en los presentes Estatutos.
- c. Por determinación de la Asamblea General, para lo cual se requerirá la votación de sus miembros por unanimidad.
- d. Las demás que señale las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Procedimientos

Comprobada o comprobadas una o varias de las causales previstas en el artículo anterior, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, sus miembros deberán acordar la propuesta de disolución, la cual deberá ser presentada por el presidente de la Asamblea General.

Tal propuesta deberá votarse en una sesión y luego de su aprobación, se procederá a la disolución y liquidación de acuerdo con las disposiciones jurídicas pertinentes.

Artículo 36. Entrega del remanente de los bienes

En caso de disolución y liquidación de la ASOCIEDU el remanente de los bienes, si los hubiere, serán transferidos a la Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro que determine su Asamblea General.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo Único Disposiciones Finales

Artículo 37. Modificación de los Estatutos Generales

La Asamblea General evaluará los Estatutos Generales de la ASOCIEDU, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los principios, misión y objetivos de la misma; y los reformará si lo considera conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requerirá aprobación con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, en una sola sesión.

Artículo 38. Solución de conflictos e interpretación

Las dudas que se presenten en la aplicación o interpretación de estos estatutos, serán resueltas por la Asamblea General, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Asociación.

Artículo 39. Vigencia

Los presentes Estatutos Generales de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CALIDAD E INNOVACION DE LA EDUCACIÓN, rigen a partir de su aprobación, el día XXXXXX (XXX) de julio del año dos mil veintidós (2022).